

Anexo XVI: **Compilación del marco normativo del SPS (versión 1.0)**

| ENTIDAD / INSTITUCIÓN | NORMA | OBJETO | ATRIBUCIONES | COMPETENCIAS | FUNCIONES |
|-------------------------|---|--|---|---|--|
| 1. Gabinete Social (GS) | Decreto 376-2018: Reorganización Gabinete Social de la Presidencia de la República y establece sus funciones, atribuciones y autoridades. | 1: “(...) el Gabinete Social de la Presidencia de la República, órgano encargado de promover, coordinar y dirigir gestión de los programas y políticas públicas del Gobierno Nacional en el área social”. | Art. 9: “El Equipo Ejecutivo del Gabinete Social se constituye como órgano de Dirección Ejecutiva del Gabinete Social, (...) Art. 11: “La Unidad Técnica del Gabinete Social se constituye como órgano técnico y operativo (...) de las actividades derivadas y dictadas por el Equipo Ejecutivo del Gabinete Social, de quien dependerá”. | Art. 3: “(...) instancia rectora, normativa y articuladora de las políticas sociales del Gobierno Central, con los siguientes objetivos: a. La adecuada correspondencia entre los programas de Política Social y de los que apuntan a reducir la pobreza. b. La estrecha cooperación y convergencia entre las instituciones de ejecución. c. La elaboración de una agenda estratégica, que pueda ser compartida entre las instituciones públicas (centrales y locales) y las Organizaciones No Gubernamentales u otros agentes de la sociedad civil. d. La identificación de las líneas prioritarias de apoyo de la Cooperación Internacional en materia de desarrollo social. e. La obtención de la mayor coherencia posible entre los ámbitos de la Política Social y la Económica. f. El diseño y conducción del Sistema de Protección Social, así como la evaluación, | Art. 9: “(...) con funciones de ejecutar, impulsar y coordinar las actividades de este (...)”. Art. 11: “(...) responsable de la dirección, administración, ejecución, coordinación y supervisión de las actividades derivadas y dictadas por el Equipo Ejecutivo (...)”. |

| | | | | | |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | seguimiento y monitoreo de su implementación. La enumeración de los objetivos no es taxativa. | |
| | <p>DECRETO N° 4509, de fecha 2 de diciembre del 2015, "POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL (SIIS) Y SE DEROGA EL DECRETO N°10.142, DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012."</p> | <p>Contar con una herramienta unificada que provea información veraz, oportuna y sistematizada, que reporte de manera eficaz, la nómina de beneficiarios y los programas sociales otorgados por el Estado, y a su vez, permita el adecuado monitoreo y seguimiento de los Programas Sociales a partir de la elaboración de análisis estadísticos de los Gastos Sociales del Estado.</p> | <p>Art. 4.- "La Coordinación General del Gabinete Social, a través de la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República (UTGS), será el órgano encargado del diseño, administración e implementación del Sistema Integrado de Información Social (SIIS)"</p> | <p>Art. 3 Inc. a) Se constituirá en una base de datos unificada de beneficiarios participantes y potenciales beneficiarios de programas sociales, la cual proveerá información actualizada y detallada de la cobertura en cuanto a personas y a nivel territorial de dichos programas.</p> <p>b) Se constituirá en una base de datos unificada de información de la Oferta Pública disponible a través de los programas sociales implementados por el Estado, a la cual podrán acceder los ciudadanos y las instituciones.</p> <p>c) Se constituirá en una herramienta para la adecuada asignación y optimización de los gastos sociales del Estado.</p> <p>d) Contribuirá con el adecuado seguimiento y monitoreo de la inversión social y proveerá insumas para la evaluación del impacto de los programas y Proyectos Sociales.</p> | <p>Art. 7.- La Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República (UTGS), en el marco del Sistema Integrado de Información Social (SIIS), tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Diseñar e implementar el Sistema Integrado de Información Social (SIIS) de manera estructurada y sistematizada con la totalidad de los participantes en Programas Sociales.</p> <p>b. Identificar, a través de una Clave Única, a los participantes de los programas sociales, las prestaciones, beneficios o servicios que reciban, así como su vinculación con otros posibles programas.</p> <p>c. Establecer normativas e instrumentos para la carga y actualización de la información, su acceso y difusión, capacitación para el uso, monitoreo y</p> |

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|---|
| | | | | <p>e) Permitirá el adecuado seguimiento y monitoreo de la ejecución financiera en comparación con el avance de cumplimiento de metas comprometidas y reportadas.</p> <p>j) Facilitará la realización de adecuados y oportunos análisis y reportes estadísticos que sean requeridos para la toma de decisiones vinculadas a las políticas sociales</p> <p>g) Posibilitará la optimización y la adecuada ejecución de las prestaciones y servicios otorgados a los beneficiarios de los programas sociales del Gobierno, cuya implementación y actualización se regirá por lo establecido en el presente Decreto y sus instrumentos de aplicación.</p> | <p>evaluación del Sistema Integrado de Información Social (SIIS), así como cualquier otro tema relacionado con la administración de esta herramienta.</p> <p>d. Organizar y sistematizar las informaciones para realizar el control puntual de las erogaciones efectuadas por las Instituciones Públicas, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales.</p> |
| 2. Ministerio de Desarrollo Social (MDS) | Ley 6137-2018 Eleva a rango de Ministerio a la SAS: Ministerio de Desarrollo Social | Art. 1: "(...) Tendrá por objeto el diseño y la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo y equidad social, mediante la coordinación interinstitucional de acciones tendientes a reducir las desigualdades y a mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad (...) ". | | | |

| | | | | | |
|--|---|--|--|---|---|
| | Decreto 367-2018 Reglamento Ley 6137-2018 del MDS | Art. 2°, Dispónese que el Ministerio de Desarrollo Social, identificado con las siglas MDS, tiene por objeto el diseño y la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo y equidad social mediante la coordinación interinstitucional de acciones tendientes a reducir las desigualdades y a mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad con un enfoque a lo largo del ciclo de vida, fundado en los principios constitucionales y valores del respeto a los derechos humanos, justicia social, equidad, inclusión, solidaridad sostenibilidad, igualdad de oportunidades y participación social. | | Art. 3: (...) | Art.4: (...) |
| | | | | "b. La Protección y promoción social de poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad. | a. Asesorar al Poder Ejecutivo, y proponer las políticas nacionales en las materias de su competencia. |
| | | | | (...) | b. Liderar las políticas de desarrollo e inclusión social y económica, a nivel nacional, en el ámbito de su competencia. |
| | | | | e. El desarrollo y gestión territorial y la articulación de la políticas sociales, en los niveles nacionales, departamentales y municipales | c. Planificar, formular, dirigir, implementar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo e inclusión social y económica, en el ámbito de su competencia. |
| | | | | | d. Articular acciones en el ámbito de su competencia, conducentes a generar una eficaz y eficiente administración y racional utilización de los recursos disponibles. |
| | | | | | e. (...) |
| | | | | | f. (...) |
| | g. (...) | | | | |

| | | | | | |
|--|--|---|--|---|---|
| | | | | | <p>h. Diseñar, organizar y operar, en coordinación con otras instituciones, un sistema de información social con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales, que permita la adecuada focalización y localización del conjunto de políticas y programas sociales nacionales, incluyendo un Registro Único de Beneficiarios de los participantes de los programas sociales.</p> |
| | | | | | i. (...) |
| | | | | | <p>j. Fomentar acciones y medidas orientadas a políticas de cuidados de las personas en las diferentes etapas de su ciclo de vida.</p> |
| | | | | | k. (...) |
| | | | | | <p>i. Gestionar el incremento progresivo de la inversión social en el presupuesto General de la Nación, orientando los recursos hacia los sectores priorizados por el Ministerio de Desarrollo Social.</p> |
| | | | | | m. (...) |
| | <p>DECRETO N°1020, de fecha 27 de diciembre de 2018,</p> | <p>Instrumentar planes sobre la reducción de la pobreza</p> | <p>Art. 1°- Encomiéndase al Ministerio de Desarrollo Social, en el ámbito de sus</p> | <p>Artículo 6° del Decreto N° 367, del 5 de octubre de 2018, establece las atribuciones y funciones del Ministro de</p> | <p>instrumentar planes sobre la reducción de la pobreza, según lo establecido en el</p> |

| | | | | | |
|------------------|--|--|--|---|---|
| | “POR EL CUAL SE ENCOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL A INSTRUMENTAR PLANES SOBRE LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA.” | | competencias institucionales, instrumentar planes sobre la reducción de la pobreza, según lo establecido en el Artículo 3° y el Artículo 6°, Inciso c), del Decreto N° 367, del 5 de octubre de 2018. | Desarrollo Social, entre ellas se menciona la siguiente: coordinar, en el ámbito de su competencia, acciones interinstitucionales, tendientes a reducir las desigualdades y mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad con enfoque al ciclo de vida. | Artículo 3° y el Artículo 6°, Inciso c), del Decreto N° 367, del 5 de octubre de 2018. |
| | | | Artículo 3°- Derógase el Decreto N° 291, del 13 de setiembre de 2013. “En el cual se declara como prioridad Nacional del Gobierno la meta "Reducción de la Pobreza" y se encarga a la STP la elaboración e implementación del "Programa Nacional de Reducción de la Pobreza" | | |
| 3. Min. Hacienda | Ley 4.394-2011 que modifica y amplía contenido de Ley 109-1991: Funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda | | | | “Art. 1°. - El Ministerio de Hacienda tendrá, las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición Legal: ...b) la administración del proceso presupuestario del Sector Público que incluye las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación, así |

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| | | | | | <p>como el perfeccionamiento de su técnica;</p> <p>....x) Toda otra función y competencia que las disposiciones legales pertinentes le atribuyen directamente o a sus Reparticiones dependientes y aquellas que le sean asignadas por el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones".</p> |
| | <p>Decreto 376-2018 Decreto 376-2018: Reorganización Gabinete Social de la Presidencia de la República y establece sus funciones, atribuciones y autoridades.</p> | | | | <p>Art. 16: "(...) proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento del Gabinete Social de la Presidencia de la República y el de sus dependencias, así como los que fueren necesarios para la ejecución de sus programas, proyectos y planes específicos. Asimismo, adoptará todas las medidas administrativas y legales que correspondan para facilitar la aplicación de este Decreto".</p> |

| | | | | | |
|--------|---|---|-------|-------|--|
| 4. STP | Decreto 2.128-2014 Reorganización STP | Art. 2.- Es el órgano rector de los sistemas Nacionales de Planificación, seguimiento y evaluación de la gestión Pública; inversión Pública y financiamiento externo, así como de la estadística nacional e información socioeconómica, y la especialización de los recursos humanos. | | | |
| | DECRETO N° 4127 de fecha 25 de setiembre de 2015 "Por el cual se crea el Consejo Público – Privado para la reducción de la pobreza extrema y se establece su funcionamiento." | Art. 1 "...; con el objetivo de priorizar e impulsar proyectos foca/izados en la reducción de la pobreza extrema, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo." | ----- | ----- | <p>Art. 6 -Son funciones del Consejo:</p> <p>a) Presentar, evaluar y sugerir modificaciones a los programas y proyectos de las OEE, priorizarlos o someterlos a nuevos estudios de acuerdo a las leyes, metodologías y normativas vigentes que rigen el tipo de Presupuesto en el cual se incorpore los proyectos alcanzados por el presente Decreto.</p> <p>b) Promover la transparencia en la utilización de recursos y en el/ogro de los resultados de los programas y proyectos priorizados.</p> <p>c) Instruir a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) la previsión presupuestaria necesaria a fin de cumplir con los</p> |

| | | | | | |
|----------|---|--|--|--|---|
| | | | | | <p>objetivos trazados por el presente Consejo.</p> <p>d) Sugerir y acompañar la selección y designación de la Unidad Ejecutora de los proyectos priorizados por el Consejo.</p> <p>e) Establecer su Reglamento Interno.</p> |
| 5. MSPBS | Decreto 21.376-1998 Nueva organización funcional del MSPBS | <p>Art. 5°.- Salud Pública, como institución se constituye en el ente rector de la política sanitaria nacional y como tal tiene la responsabilidad de apoyar la conducción del Sistema Nacional de Salud en base a una sólida capacidad normativa, de planificación y de decisión, que le posibilite identificar prioridades, controlar la gestión pública y privada en salud, promover recursos humanos capacitados y tecnología apropiada según niveles de atención, asegurar una financiación adecuada, garantizar el acceso universal a los servicios de salud, formalizar la participación intersectorial, regional y local, armonizar las políticas gubernamentales en la lucha contra la pobreza, la enfermedad y la iniquidad,</p> | | | <p>Art. 8°.- Constituyen ámbitos de responsabilidad, control y ejecución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, las siguientes áreas específicas de acción:.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>con miras a lograr la salud para todos como centro eje del desarrollo humano y sostenible.</p> | | | |
| | | <p>Art. 6°.- La sistematización de los servicios y la descentralización administrativa como expresión de transferencia de competencia a los niveles locales, debe constituirse en nuevos modelos apropiados de acciones sanitarias para afianzar la relación de la población con los servicios locales de salud, que contemple el desarrollo de los programas locales de salud vinculado a la vida ciudadana en democracia y sus condicionantes que entraña la problemática global de la sociedad.</p> | | | <p>Conducción de la Política de Salud y del Ambiente Humano, Regulación y atención sanitaria, promoción de la salud, vigilancia de la salud y del ambiente, bienestar social, desarrollo de la investigación salud (art. 9 desarrolla cada área)</p> |

| | | | | | |
|--------|--------------------------------------|---|--|---|--|
| | | Art. 7°.- Los objetivos fundamentales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, son los de ejercer la autoridad sanitaria en todo el territorio nacional, conducir la ejecución participativa y descentralizada de la política de salud y del ambiente humano, vigilar y evaluar la situación de salud y los programas de atención sanitaria y social para garantizar el acceso universal a la prestación integral con equidad, eficiencia y calidad, afianzando así el proceso democrático de la salud hacia el desarrollo sostenible. | | | |
| 6. MEC | Ley 5749-2017 Carta Orgánica del MEC | | | Art. 3. Competencia. El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "General de Educación". | Art. 5- Funciones. El Ministerio de Educación y Ciencias tiene por finalidad garantizar la educación como un bien público y derecho fundamental del ser humano. A tal efecto, deberá cumplir las siguientes funciones: |
| | | | | | a) formular, ejecutar y evaluar la política educativa nacional; |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | b) impulsar la promoción, el desarrollo, la difusión y la popularización de las ciencias en el marco de la educación formal, no formal y refleja; |
| | | | | | c) contribuir al desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones como contenido y pilar esencial de la educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional; |
| | | | | | d) formular y ejecutar los planes, programas y proyectos; conforme a la política educativa nacional, establecida, garantizando el financiamiento y la sostenibilidad de los mismos; |
| | | | | | e) ejecutar los planes, programas y proyectos de educación y ciencias; y asegurar que los mismos se desarrollen, de acuerdo con las metas de calidad, equidad, pertinencia e inclusión, en el marco de la cultura democrática; |
| | | | | | f) establecer mecanismos institucionales que permitan la participación social en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas; |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | g) diseñar, desarrollar y aplicar el marco curricular, los planes y programas de estudio para todos los niveles y modalidades de enseñanza; |
| | | | | | h) proponer ajustes en la oferta educativa en función a los fines de la educación establecidos en la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN", y los objetivos de desarrollo; |
| | | | | | i) fortalecer la carrera del educador, a través de políticas de acceso, formación, capacitación, promoción, evaluación, compensación y salida del sistema; |
| | | | | | j) coordinar con otras instancias del Estado y el sector productivo, el desarrollo, implementación y evaluación de programas de formación y capacitación para el trabajo; |
| | | | | | k) fortalecer la capacidad de investigación y desarrollo en ciencias y tecnología en áreas específicas relacionadas con las prioridades del país; |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | l) organizar, estructurar y normalizar la oferta educativa conforme a los principios y características establecidas en la presente Ley y otras normas pertinentes; |
| | | | | | m) promover experiencias de innovación educativa, consolidar y ampliar la incorporación de las nuevas tecnologías en educación, en coordinación con la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación; |
| | | | | | n) evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje conforme a los objetivos educativos establecidos en el currículum nacional y estándares de logros acordes a los sistemas internacionales de medición y evaluación; |
| | | | | | ñ) habilitar, licenciar, supervisar, intervenir y clausurar instituciones y establecimientos educativos, sean ellos de gestión oficial o privados, conforme a las normas legales vigentes; a tales efectos establecer las normas y procedimientos correspondientes; |

| | | | | | |
|----------|-------------------------------------|---|--|--|---|
| | | | | | o) fortalecer la capacidad de gestión con la introducción de sistemas de información que propicien la rendición de cuentas, la buena gestión de los asuntos públicos y el uso racional de los recursos; |
| | | | | | p) implementar un sistema nacional de estadística e información educativa que facilite la interconexión y comunicación de todos los integrantes del sistema educativo nacional; |
| | | | | | q) cumplir las demás funciones que le encomiende la Ley; y, |
| | | | | | r) diseñar e implementar un sistema de comunicación social, interno y externo al Ministerio de Educación y Ciencias, que aporte en la construcción de una política de inclusión de los actores del sistema y potencie la identidad, el sentido de pertenencia, la participación social, la transparencia y la rendición de cuentas. |
| 7. MTESS | Ley 5115-2013 Creación del MTESS | Art. 2 (...) al que corresponde la tutela de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, en materia de trabajo, empleo y seguridad social, como | | Art. 4 - Competencia. 1. Ejercer la regulación administrativa y de contralor de lo relacionado con el trabajo, el empleo y la seguridad social. | |

| | | | | | |
|--|--|---|--|---|--|
| | | <p>policía laboral en su carácter de Autoridad Administrativa del Trabajo.</p> | | | |
| | | | | | |
| | | <p>Art. 3 - Objetivos</p> | | | |
| | | <p>Son objetivos principales del Ministerio, en el ámbito de su competencia entre otros, los siguientes:</p> | | | |
| | | <p>1. Velar por la protección de los trabajadores y las trabajadoras en sus distintas dimensiones, garantizando el respeto de sus derechos, especialmente de quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.</p> | | <p>2. Determinar los objetivos y las políticas del área de su competencia y ejecutar los planes, programas y proyectos respectivos.</p> | |
| | | <p>2. Cumplir y hacer cumplir la legislación nacional, los contratos colectivos, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados por nuestro país en materia de trabajo, empleo y seguridad social y vigilar su aplicación y cumplimiento.</p> | | <p>12. Elaborar, aplicar y fiscalizar el régimen de trabajo de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad y otros grupos en condiciones de vulnerabilidad.</p> | |
| | | | | <p>13. Generar políticas y programas de prevención y combate al trabajo forzoso o servidumbre por deuda, así como de la explotación infantil en el ámbito laboral.</p> | |
| | | | | <p>14. Promover la igualdad de oportunidades y de trato entre varones y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo, así como la protección de la maternidad.</p> | |

| | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|
| | | <p>3. Fomentar relaciones laborales basadas en el diálogo y la cooperación entre los actores y en sus distintos niveles.</p> | | <p>16. Intervenir en la coordinación y armonización de los planes de empleo con los planes económicos y sociales.</p> | |
| | | <p>4. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias socio-laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral incorporando la perspectiva de género, seguridad y salud en el trabajo, difusión de la normativa, información laboral y del mercado de trabajo, diálogo social, en los conflictos y relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.</p> | | <p>17. Participar en la preparación, administración, coordinación, control y revisión de la política nacional de empleo.</p> | |

| | | | | | |
|---------------------|---|---|--|---|--|
| | | | | <p>20. Entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, el empleo y el desempleo, la formación y capacitación laboral, la prevención de riesgos laborales, los ingresos y la seguridad social.</p> <p>22. Propiciar la elaboración, de programas y regímenes integrados de seguridad social del sector público y del sector privado.</p> <p>23. Intervenir en la supervisión de los organismos y entidades correspondientes, en coordinación con los otros Ministerios del Poder Ejecutivo...”</p> | |
| 8. Min. de la Mujer | Ley 4.675-2012 que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer | Art. 1 Elévese al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer dependiente de la Presidencia de la República, que tendrá por objeto la elaboración, articulación y ejecución de políticas públicas relacionadas al ámbito de la mujer. | | | |

| | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|
| | <p>Decreto 630-2013 Reglamento Ley 4675-2012 y la Ley 34-1992, y establecen sus funciones, atribuciones, autoridades</p> | <p>Art. 1 Naturaleza Jurídica. El Ministerio de la Mujer, identificado con las siglas MINMUJER, se constituye en la instancia rectora, normativa y articuladora de las políticas del Gobierno Central, dirigidas a promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y a fomentar la plena participación de las mujeres en condiciones de igualdad en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito.</p> | <p>Art. 2 El Ministerio de la Mujer tiene las siguientes funciones y atribuciones:</p> | | |
| | | | <p>a) Promover y fortalecer la coordinación de esfuerzos y la cooperación de las instituciones públicas del Gobierno Central con el fin de incorporar la perspectiva de género en sus políticas, planes, programas y proyectos.</p> | | |
| | | <p>(...) es un organismo técnico y de gestión especializada del Poder Ejecutivo (...) para la dirección, supervisión, coordinación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos,</p> | <p>b) Impulsar el diseño y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos tendientes al acceso de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres al trabajo decente, a las</p> | | |

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|
| | | planes y actividades del ámbito de su competencia. | funciones públicas, a la seguridad social, a la vivienda, al crédito, a la administración de bienes, a la propiedad, al desarrollo sostenible y a la justicia. | | |
| | | | c) Elaborar, proponer y ejecutar, en articulación y coordinación con las instituciones públicas del Gobierno Central, los planes de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y la agenda de igualdad de género. | | |
| | | | d) Formular políticas, elaborar planes y organizar servicios, en coordinación con otras instituciones y entidades públicas, para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres basada en asimetrías de género. | | |
| | | | e) Promover y proteger los derechos humanos de las mujeres. | | |
| | | | f) Acordar y articular con los gobiernos departamentales y municipales mecanismos de | | |

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|
| | | | <p>coordinación y participación orientados a la disminución de las brechas de género.</p> | | |
| | | | <p>Proponer la adecuación de la legislación interna a la Constitución y a las Convenciones internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificadas por el Paraguay.</p> | | |
| | | | <p>h) Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y la aplicación de los tratados y a la Plataforma de Acción en materia de derechos humanos de las mujeres.</p> | | |
| | | | <p>i) Evaluar los resultados en la disminución de las asimetrías de género de las políticas, planes, programas y proyectos con perspectiva de género del Gobierno Central.</p> | | |
| | | | <p>j) Promover la participación de la sociedad civil, con especialización en derechos humanos de las mujeres, en la vigilancia y monitoreo del cumplimiento de los</p> | | |

| | | | | | |
|----------|--|--|--|--|--|
| | | | compromisos asumidos por el Estado paraguayo para promoverlos, protegerlos y garantizarlos. | | |
| | | | k) Otras funciones que les sean encomendadas por el Poder Ejecutivo y las demás que establezcan las leyes. | | |
| 9. MINNA | Ley 6174-2018 Eleva a rango de Ministerio a la SNNA y pasa a denominarse Ministerio de la Niñez y Adolescencia (MINNA) | Art. 1 - (...) institución responsable de cumplir y hacer cumplir las políticas públicas elaboradas por el Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, así como cooperar con los gobiernos departamentales y municipales en materia de niñez y adolescencia, conforme a las disposiciones establecidas en virtud de la Ley No. 1.680/2001 "Código de la Niñez y la Adolescencia". | | Art. 3 (...) | |
| | | | | a) Cumplir con las políticas elaboradas por el Sistema. | |
| | | | | b) Elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de creación o modificación de leyes, decretos o normativas necesarias al ejercicio de su competencia. | |
| | | | | c) Poner en ejecución los planes y programas preparados por el Ministerio, a fin de dar cumplimiento a la Ley No. 1.680/2001 "Código de la Niñez y la Adolescencia". | |
| | | | | d) Facilitar el relacionamiento y la coordinación entre los distintos consejos que integrarán al Sistema. | |
| | e) Conformar el Consejo Nacional e impulsar la conformación, relacionamiento y coordinación de los consejos departamentales y municipales de la niñez y la adolescencia. | | | | |

| | | | | | |
|----------|--|---|--|---|---|
| | | | | (...) n) Apoyar y supervisar la labor de las Consejerías Municipales por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, a través de oficinas Regionales en todos los Departamentos de la República. | |
| 10. INDI | Ley 904/81 Estatuto de las Comunidades Indígenas | Art. 1. Esta Ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos. | | | Artículo 32. Son funciones del INDI: 1. Establecer y aplicar políticas y programas; 2. Coordinar, fiscalizar, y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado, 3. Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras 4. Realizar censos de la población indígena en coordinación con las entidades indígenas o indigenistas. 5 Realizar, promover y reglamentar investigaciones relativas a los indígenas y difundir información acerca de ellas con la conformidad del INDI y de la comunidad |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>6 Adherir a los principios, resoluciones, y recomendaciones de entidades internacionales indigenistas, que concuerden con los fines de la presente ley, y promover, a su vez, la adhesión de ellas a los objetivos del INDI.</p> <p>7 Apoyar a las gestiones y denuncias de los indígenas ante entidades gubernamentales y privados</p> <p>8 Estudiar y proponer las normas que deban regir en materia de Registro Civil, Servicio Militar, educación, responsabilidad penal y documentación de identidad para los indígenas y velar por su cumplimiento.</p> <p>9 Mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales, indigenistas, asesorías y hacer cumplir los convenios sobre la materia</p> <p>10 Promover la formación técnico-profesional del indígena, especialmente para la producción agropecuaria, forestal y artesanal, y capacitarlo para la organización y administración de las comunidades</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|----------------------|--|--|---|--|---|
| | | | | | 11. Realizar otras actividades que tengan relación con los fines del INDI. |
| 11. SENADIS/CO NADIS | Ley 4720-2012 Creación del SENADIS | | Art. 3 | | Art. 2 |
| | | | a) Determinar las políticas nacionales en materia de discapacidad e impulsar su cumplimiento; | | a) Formular las políticas nacionales relacionadas con las discapacidades (...) y someterlas para la aprobación del Presidente de la República. |
| | | | b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Plan Nacional para Personas con Discapacidad; (...) | | b) Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno trabajen a favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de la política de Estado; (...) |
| | | | | | f) Establecer y coordinar las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales en materia de personas con discapacidad, así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos; |

| | | | | | |
|-----|--|------------------------------------|--|--|--|
| | | | | | <p>i) Vigilar por el eficaz cumplimiento de esta Ley y exigir la aplicación de la sanción a quienes la incumplan y</p> <p>j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Esta facultad incluye la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas con discapacidad de conformidad a la Ley.</p> |
| 12. | | Art. 10 – Atribuciones de CONADIS: | | | |

| | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|
| | <p>Decreto 10.514-2013 Reglamento Ley 4720-2012</p> | <p>1) Diseñar políticas nacionales y sectoriales inclusivas. así como los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Discapacidad, además de acciones necesarias para las personas con discapacidad de carácter general, en cualquiera de los ámbitos de actuación pública o privada, de conformidad a las normas y principios reconocidos por las leyes vigentes y tratados internacionales aprobados y ratificados por la República del Paraguay, a fin de que la SENADIS las formule y someta para su aprobación al Presidente de la República.</p> <p>2) Formular políticas que fomenten que los Ministerios, Dependencias, Entes y Organismos de los diferentes órdenes del Estado, trabajen a favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas nacionales y sectoriales inclusivas.</p> | | | |
|--|---|---|--|--|--|

| | | | | | |
|-------------------|--|--|--|--|--|
| | | <p>3) Formular planes de acciones a ser llevados a cabo por la SENADIS y transversalizarlas en el sector público y privado, y que permitan el fortalecimiento de los programas de prevención de discapacidades, atención e inclusión; así como el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>4) Formular las políticas inclusivas para dar cumplimiento a los programas nacionales relacionadas a las personas con discapacidad; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, a fin de que la SENADIS las establezca, transversalice y coordine. (...)</p> | | | |
| 13. Gobernaciones | Ley 426/93 Carta Orgánica del Gobierno Departamental | Art. 16- El Gobierno Departamental tiene como objeto: | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>a) Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo. Para el efecto, la Secretaría Técnica de Planificación, o la entidad que la sustituya, asistirá técnicamente a cada Gobierno Departamental en la elaboración de los mismos, para asegurar la congruencia entre políticas y planes nacionales, departamentales y municipales;</p> <p>b) Coordinar planes, programas y proyectos con las Municipalidades del Departamento y cooperar con ellas cuando éstas la soliciten;</p> <p>c) Formular el Presupuesto Anual del Gobierno Departamental que será previsto en el Presupuesto General de la Nación;</p> <p>d) Administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental;</p> | | | |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|------------------------|------------------------------|--|--|--|--|
| | | e) Coordinar la acción educativa y la formación escolar y ciudadana con los organismos competentes de tal forma a que se adecuen a las exigencias y necesidades del Departamento; ...” | | | |
| 14. Municipalidades | Ley 3.966 Orgánica Municipal | Art. 4- Municipalidad. | | | Artículo 12.- Funciones. |
| | | El gobierno de un municipio es la municipalidad. | | | ... 10.En materia de desarrollo humano y social: |
| | | Habrà una municipalidad en cada uno de los municipios en que se divide el territorio de la República, cuyo asiento será el pueblo o ciudad que se determine en la ley respectiva. | | | a. la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo humano y social, de atención de sectores vulnerables y de promoción de la equidad de género; |
| | | | | | b. la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura social necesaria en el municipio, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general, administrando y supervisando su uso para la adecuada prestación del servicio de atención a la mujer, a la niñez y adolescencia, a la tercera edad y a los sectores vulnerables en general; |

| | | | | | |
|-----------|--|---|--|---|--|
| | | <p>Artículo 5°.- Las Municipalidades y su Autonomía.</p> <p>Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.</p> | | | <p>c. la participación en la formulación de la política y estrategia nacional y departamental de equidad de género, de promoción y atención de la mujer, de la niñez y adolescencia y de los sectores más vulnerables;</p> <p>d. la implementación de programas integrales, dirigidos a la protección y promoción de la niñez y de la adolescencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la participación política y social de la mujer, la integración a la vida social de personas con discapacidad física y mental, y de la tercera edad;</p> <p>e. la implementación de programas integrales de lucha contra la pobreza.</p> |
| 15. DGECC | Decreto Ley 11.126-1942 Reorganiza y coordina los servicios estadísticos de la República | Art. 1- Corresponde a la Dirección General de Estadística en sus tareas de | Art. 2- Las diversas unidades de Estadística que se mencionan más adelante y las que | Art. 6 - El ámbito de competencia de la DGECC estará constituido por tareas técnicas y científicas que se desarrollan con el fin de cuantificar y proyectar los hechos demográficos, económicos, sociales y medio ambientales para producir las estadísticas oficiales del país. Comprende los levantamientos censales, estadísticas continuas, encuestas por muestreo, estadísticas de | Art. 20 (...) |

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
| | | | | población, demográficas y ambientales, análisis e investigaciones económicas y sociales. | |
| | | reorganización y coordinación de los servicios estadísticos de la República: | se creen con posterioridad estarán obligadas a: | | c) La compilación de los datos sobre: (...) Bancos particulares; empresas particulares; precios al detalle; costo de vida; Índice de salarios; organización de censos generales en colaboración con las autoridades del Ministerio del Interior; organización de encuestas especiales; denuncias de las contravenciones del presente Decreto-Ley; organización de una biblioteca y de un archivo central estadístico; contestación de pedidos de informes de las autoridades nacionales, cuerpo diplomático y consular extranjero y del público en general, siempre con las restricciones previstas en el Art. 14 del presente Decreto-Ley; todas las |

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|
| | | | | | demás investigaciones estadísticas especiales y generales a base de los registros y documentos en posesión de las autoridades nacionales, sean ellas o no enumeradas en el Art. 15 del presente Decreto-Ley. |
| | | a) Ejercer la dirección técnica sobre todo trabajo estadístico, cualquiera sea su forma o sus fines y la dependencia gubernativa ejecutora; | a) Requerir las directivas y ayuda de la Dirección General de Estadística en lo referente | Art. 10 – (...) podrá constituir comisiones consultivas temporales (o ad hoc) para determinada actividad o labor (...) | |
| | | b) Determinar, proyectar y dirigir la ejecución de cualquier trabajo estadístico que considere conveniente; | a la estructura, planes, métodos y ejecución de los trabajos, y | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>c) Aconsejar y ayudar en el ordenamiento y ejecución de todo trabajo estadístico actualmente a cargo de las unidades de Estadística de las diversas reparticiones gubernamentales y municipales, tanto en los aspectos científico y metodológico, como en lo referente a material, equipo y personal.</p> | <p>b) Someter a la aprobación de la Dirección General de Estadística los formularios estadísticos destinados a sus servicios, así como también toda estadística preparada para la publicidad cualquiera sea su alcance y su forma, salvo lo dispuesto en el Art. 17.</p> | | |
| | | | <p>Art. 4- La Dirección General de Estadística queda facultada a comisionar al interior</p> | | |
| | | | <p>del país ante todas las dependencias públicas y entidades particulares, a sus funcionarios</p> | | |
| | | | <p>o representantes especiales para organizar o ejecutar los trabajos estadísticos que ella determine.</p> | | |
| | | | <p>Art. 5- En el proceso de compilación de datos estadísticos, la Dirección General de Estadística queda facultada a requerir la cooperación de toda entidad pública o privada de cualquier carácter.</p> | | |

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|---|
| | Decreto 3087-2015 Establece funciones, objetivos y competencia de la DGECC | Art. 1 – La DGECC “gozará de autonomía orgánica y funcional en el marco legal y reglamentaria (...)”. | | | Art. 4 Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos: |
| | | Art. 5 - Serán objetivos y metas de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, a través de sus dependencias: | | | a) Organizar, planificar, desarrollar y ejecutar la política nacional o planes, de estadísticas, encuestas y censos de la República del Paraguay de acuerdo a las leyes nacionales y convenios internacionales. |
| | | a) Producir y difundir estadísticas confiables y oportunas para el mejor conocimiento de la realidad nacional y hacer posible su aplicación en los planes, programas y proyectos y la adecuada toma de decisiones en los sectores público y privado. | | | ... c) Coordinar con las demás reparticiones públicas y privadas, la ejecución de sus planes, programas de acción y gestión en materia de Estadísticas, Encuestas y Censos. |
| | | b) Elaborar y ejecutar un Plan Estadístico Nacional conforme con las estrategias del desarrollo económico y social del país. | | | |
| | | e) Dictar normas, coordinar, integrar y racionalizar las actividades en el ámbito de estadísticas oficiales. | | | |
| | | ... e) Fomentar la capacitación de los recursos humanos en beneficio del desarrollo de la investigación y de las actividades estadísticas. | | | |

| | | | | | |
|-------------------------------------|--|--|--|---|--|
| 16. IPS | Decreto-Ley 1860/50 Por el cual se modifica el Decreto Ley N°18071, del 18 de febrero de 1943, de Creación del IPS | Art. 1- "(...) El Instituto de Previsión Social, organismo autónomo con personería jurídica que creó el Decreto-Ley N° 17071 del 18 de febrero de 1943, continuará encargado de dirigir y administrar el Seguro Social (...)." | | | Art. 1- El Instituto de Previsión Social, organismo autónomo con personería jurídica que creó el Decreto-Ley N° 17071 del 18 de febrero de 1943, continuará encargado de dirigir y administrar el Seguro Social. |
| 17. Justicia Min. | Ley N° 15/48, "Que crea el Ministerio de Justicia y Trabajo" | | | Asegurar el derecho a la identidad y garantizar la vigencia de los derechos humanos a todos los ciudadanos, con énfasis en el acceso a la justicia y a la información pública, impulsando la vigencia de un ordenamiento jurídico sistematizado y simplificado y brindando condiciones adecuadas de atención y tratamiento para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad y de los adolescentes en situación de riesgo y en conflicto con la ley penal, de manera coordinada con las instituciones relacionadas. | |
| 18. Secretaría Nacional de Juventud | Decreto N°262-2013, Por el cual se crea y reglamenta la Secretaria Nacional de la Juventud (SNJ), dependiente de la Presidencia de la República y se deroga el Decreto N° 5719 del | Art. 1. "(...) Rectora y responsable de orientar las acciones del Estado sobre el conjunto de políticas públicas necesarias para lograr la satisfacción de las necesidades y expectativas de la población joven del país, | | Art. 3. La SNJ tendrá competencia para: a. asumir la representación como máxima políticas y acciones del sector juvenil; b. elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de creación o | |

| | | | | | |
|--|---|--|--|---|--|
| | <p>20 de setiembre de 1994 "Por el cual se crea la Sub Secretaria de Estado de la Juventud dependiente del Ministerio de Educación y Culto"</p> | <p>así como la promoción de la participación efectiva de los jóvenes en los procesos de toma de decisión"</p> <p>Art. 2. La SNJ tiene los siguientes objetivos:</p> <p>a. Promover la participación política, social, cultural y económica de la población joven en condiciones de igualdad de oportunidades;</p> <p>b. Garantizar la existencia de un marco institucional que asegure la elaboración e implementación de políticas públicas de Estado dirigidas a la población joven.</p> | | <p>modificación de leyes, decretos o normativas necesarias al ejercicio de su competencia;</p> <p>c. estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas y los planes generales y específicos que deban efectuarse para buscar soluciones a los problemas de la juventud, en todas las áreas;</p> <p>d. coordinar con las diferentes, instituciones públicas y entes descentralizados, como asimismo con entidades privadas, la ejecución de los planes y programas aprobados, así como también evaluar sus resultados;</p> <p>e. obtener recursos por medio de convenios y acuerdos, y administrar los asignados por el Presupuesto General de Gastos de la Nación para los fines específicos del presente Decreto, así como los fondos creados para el fortalecimiento de las políticas juveniles;</p> <p>f. incentivar el conocimiento y la participación de los jóvenes, promoviendo y financiando estudios, trabajos de investigación, capacitación, campañas, seminarios y otras formas de iniciativas similares;</p> | |
|--|---|--|--|---|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| | | | | <p>g. integrar una red nacional de jóvenes representantes de los departamentos y municipios que conforman la división política del país, a) de lograr la representación territorial en el debate sobre las políticas juveniles que debe llevar adelante el Estado;</p> <p>h. dar a conocer, a través de los medios tecnológicos disponibles, las convocatorias y los requisitos para el acceso a las becas de que dispone el Estado e identificar a nivel nacional los posibles beneficiarios de las mismas a través de una base de datos de carácter nacional cuya creación y financiamiento será reglamentada por la Institución, pudiendo actuar como organismo asesor para lograr que los jóvenes de todos los departamentos tengan acceso al sistema nacional de becas, sin ningún tipo de discriminación;</p> <p>i. diseñar, elaborar e implementar la política de Estado referente al sector juvenil a corto, mediano y largo plazo; y en función a ésta, diseñar e implementar los planes y programas de capacitación y financiación de campañas, seminarios y estudios de investigación para</p> | |
|--|--|--|--|---|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| | | | | <p>el cumplimiento de los objetivos;</p> <p>j. coordinar y ejecutar las estrategias y planes con el Consejo Nacional de la Juventud;</p> <p>k. diseñar y ejecutar programas específicos en base a características especiales para los jóvenes de todo el país que se hallan en situación de pobreza y extrema pobreza;</p> <p>l. promover, coordinar, supervisar y evaluar la implementación de los proyectos encarados por cualquier entidad o institución pública que realice actividades relacionadas con los objetivos y funciones de la SNJ, de tal forma que se adecuen a la política del sector;</p> <p>m. promover, coordinar, supervisar y evaluar las acciones realizadas por organizaciones civiles, en el marco de las políticas juveniles implementadas por el Gobierno Nacional en función a la política del Estado paraguay;</p> <p>n. propiciar programas que estimulen la participación de la sociedad civil en el área de las políticas juveniles del Estado;</p> | |
|--|--|--|--|---|--|

| | | | | | |
|----------|--|--|--|---|---|
| | | | | <p>ñ. asesorar y prestar asistencia técnica a entidades estatales, privadas organizaciones civiles, gobiernos departamentos y municipales a solicitud de los mismos; así como también promover y coordinar con ellas las iniciativas que guarden relación con los fines del presente Decreto;</p> <p>o. las políticas, estrategias, planes y programas especificados en los incisos anteriores serán elaborados en coordinación con las instituciones correspondientes del Poder Ejecutivo;</p> <p>p. todas las tareas que le sean encomendadas por el Poder Ejecutivo.</p> | |
| 19. INDI | Ley N° 904-81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas" | Art.1. (.....) La preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos. | | | <p>Art.32. Son funciones del INDI:</p> <p>a. Establecer y aplicar políticas y programas;</p> <p>b. Coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado;</p> <p>c. Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras.</p> <p>d. Realizar censos de la población indígena en coordinación con las entidades indígenas o indigenistas;</p> <p>e. Realizar, promover y reglamentar investigaciones relativas a los indígenas y difundir información acerca de ellas, con la conformidad del INDI y la comunidad;</p> <p>f. Adherir a los principios, resoluciones y recomendaciones de entidades internacionales indigenistas, que concuerden con los fines de la presente Ley, y promover, a su vez, la adhesión de ellas a los objetivos del INDI;</p> <p>g. Apoyar las gestiones y denuncias de los indígenas ante entidades gubernamentales y privadas;</p> <p>h. Estudiar y proponer las normas que deban regir en materia de Registro Civil, Servicio Militar, educación,</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|---------|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>responsabilidad penal, y documentación de identidad para los indígenas y velar por su cumplimiento.</p> <p>i. Mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales indigenistas, asesorarlas y hacer cumplir los convenios sobre la materia;</p> <p>j. Promover la formación técnico-profesional del indígena, especialmente para la producción agropecuaria, forestal y artesanal y capacitarlo para la organización y administración de las comunidades; y</p> <p>k. Realizar otras actividades que tengan relación con los fines del INDI.</p> |
| 20. MAG | Ley N° 81-1992: "Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería" | Art. 1. – (...) El MAG tendrá las funciones y competencias relacionadas con el ámbito agrario. | | <p>Art. 3. - Para cumplir con sus funciones y con su competencia el Ministerio deberá:</p> <p>a) Establecer una política de desarrollo sostenible;</p> <p>b) Participar en la formulación y ejecución de la política global, en planes nacionales de desarrollo económico, social y</p> | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| | | | | <p>ambiental, así como el establecimiento de la política macroeconómica del país;</p> <p>c) Elaborar, coordinar y proteger las actividades productivas agropecuarias, forestales, agroindustriales y otras relacionadas con sus atribuciones;</p> <p>e) Velar por la preservación, conservación y restauración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, a fin de lograr niveles de producción y productividad sostenibles y permanentes, y el mejoramiento de la calidad de vida de la población;</p> <p>f) Establecer convenios y acuerdos con instituciones y organizaciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, y velar por su cumplimiento;</p> <p>g) Recopilar, procesar y analizar datos estadísticos y difundirlos;</p> <p>h) Promover y asegurar la coordinación y el interrelacionamiento intra e interinstitucional, y entre el sector público y privado, incluyendo las instituciones descentralización;</p> | |
|--|--|--|--|---|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| | | | | <p>i) Promover participativamente la fijación de una política de educación, así como su implementación, seguimiento y evaluación;</p> <p>j) Coordinar la ejecución de la política del ámbito agrario con instituciones públicas y privadas, del país o del exterior;</p> <p>k) Implementar la política del uso de la tierra y de tras relacionadas;</p> <p>l) Promover la modernización sostenible y competitiva del sector productivo;</p> <p>ll) Generar y transferir tecnologías directamente o a través de terceros;</p> <p>m) Apoyar a los productores en la generación y transferencia de tecnología de producción y comercialización, basado en la conservación de recursos naturales renovables y en la preservación del medio ambiente, tendientes a mejorar la calidad de vida de la población;</p> <p>n) Fomentar la organización de los productos rurales en sus diferentes formas;</p> <p>ñ) Proponer proyectos de leyes, decretos y reglamentos y</p> | |
|--|--|--|--|---|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>fiscalizar y evaluar su cumplimiento;</p> <p>o) Participar en la preparación de la política crediticia en el contexto de desarrollo sustentable, atendiendo los objetivos, definiciones y en las metas expuestas en el plan global de desarrollo económico social y ambiental;</p> <p>p) Evaluar y expedirse sobre los planes, programas y proyectos de desarrollo e inversiones;</p> <p>q) Participar en la formación de políticas nacionales específicas como la impositiva, arancelaria, crediticia, educativa y otras vinculadas a sus funciones;</p> <p>r) Proponer, evaluar y fiscalizar la aplicación de normas sanitarias y de calidad de productos e insumos, para su comercialización a nivel nacional e internacional;</p> <p>s) Promover la industrialización en cooperación con otros Ministerios e Instituciones;</p> <p>t) Descentralizar y desconcertar la organización y las actividades del Ministerio;</p> | |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|----------|--|--|---|---|--|
| | | | | <p>u) Introducir cambios en la estructura institucional del Ministerio, que permita la permanente adecuación funcional y operativa, en base a la política de desarrollo económico, social y global; y,</p> <p>v) participar en la promoción y organización de exposiciones, ferias, concursos, muestras y foros nacionales e internacionales.</p> | |
| 21. MOPC | <p>Ley Nº 167-1993: Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991, "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones".</p> | <p>Art. 2: (...) El Ministerio tiene como objetivo principal facilitar las infraestructuras públicas de su competencia y establecer normas al respecto, que sean de utilidad a la producción, comercialización y consumo del país.</p> | <p>Art. 2: (...) El MOPC es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referente a las infraestructuras y servicios básicos para la integración y desarrollo económico del país.</p> <p>Corresponde a esta Cartera Ministerial las responsabilidades de bienes y servicios públicos siguientes: Obras Públicas, Transporte, Comunicaciones, Energía, Minas, Turismo y Parques Nacionales, Monumentos Nacionales.</p> | <p>Art. 3º. El MOPC, como un órgano del Poder Ejecutivo tendrá, entre otras las siguientes funciones y competencias:</p> <p>a) Ejercer el gobierno de todas las reparticiones dependientes del Ministerio y servir de vínculo entre las Entidades Autárquicas pertinentes y el Poder Ejecutivo ;</p> <p>b) Establecer el relacionamiento político, legal administrativo, financiero y técnico con el Poder Ejecutivo y con las demás Carteras Ministeriales del Estado, así como otras Instituciones Nacionales e Internacionales relacionados con sus funciones y responsabilidades, y así cumplir coordinadamente los objetivos de desarrollo nacional ;</p> | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| | | | | <p>c) La administración del buen uso y cuidado de los bienes patrimoniales del Estado a cargo del Ministerio. La administración patrimonial de los Entes Descentralizados relacionados a la Cartera será ejercida conforme a lo dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas ;</p> <p>d) Proteger, administrar y reglamentar el uso, así como sancionar sobre los abusos, de los bienes y servicios públicos correspondientes a la Cartera ;</p> <p>e) Programar, elaborar y proponer el Presupuesto de la Cartera a las autoridades correspondientes, y una vez aprobado, ejecutarlo en conformidad con las disposiciones legales al repecho. Los entes descentralizados relacionados a la Cartera, referente a esta materia, deberán proceder conforme a lo dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas ;</p> <p>f) Programar, administrar y controlar el uso de sus recursos financieros, económicos, humanos y tecnológicos, para responder a las necesidades nacionales e institucionales de sus funciones ;</p> <p>g) Planificar, fijar objetivos y metas a ser alcanzados y trazar</p> | |
|--|--|--|--|---|--|

| | | | | | |
|----------|--|--|---|--|--|
| | | | | políticas que deben ser adoptadas dentro de la Cartera Ministerial ; y, h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que afectan a las funciones del Ministerio y sus dependencias. | |
| 22. MUVH | Ley N°6152/2018 "Que crea el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) y establece su Carta Orgánica" | <p>Art. 6: El MUVH tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>a) Diseñar, elaborar, gestionar, implementar y supervisar la Política Nacional de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (PN-UVH) (...).</p> <p>b) La Política Nacional de Urbanismo Vivienda y Hábitat deberá establecer un ordenamiento urbanístico y habitacional a corto, mediano y largo plazo; y en función a ésta, se deberá diseñar e implementar los programas, proyectos y planes de viviendas y hábitat urbanos, suburbanos, y rurales de diferentes tipologías con la inclusión de la infraestructura básica requerida para mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, que favorezcan preferentemente a las familias de escasos</p> | <p>Art. 2: Naturaleza Jurídica. El MUVH, es un órgano del Poder Ejecutivo, de derecho público. Se constituye como entidad técnica o instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la elaboración, diseño, dirección, supervisión, coordinación, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas habitacionales, urbanísticas y del hábitat de la República del Paraguay, así como, sus programas, proyectos, planes y actividades.</p> <p>Es además la entidad responsable de cooperar con los Gobiernos locales en materia de urbanismo conforma a las</p> | <p>Art. 7. Competencias: El MUVH tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Coordinar y ejecutar las estrategias, priorizar los planes y velar por la gestión desarrollada por las dependencias, áreas o unidades bajo su responsabilidad.</p> <p>b) Diseñar, ejecutar y supervisar la implementación de programas específicos en base a características especiales, para Sectores de la población en situación de pobreza y extrema pobreza y vulnerabilidad.</p> <p>c) Reglamentar, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de los sistemas de subsidios a ser otorgados, redescontar los créditos complementarios concedidos dentro del sistema, aplicar las multas y sanciones a los beneficiarios de intermediación financieras y demás</p> | |

| | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|
| | | <p>recursos y en situación de vulnerabilidad.</p> <p>cl La Política Nacional de Urbanismo Vivienda y Hábitat será aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo.</p> | <p>atribuciones y funciones que se le asignan en virtud de la presente Ley, los reglamentos y otras normas legislativos y/o administrativas que se dicten.</p> | <p>sujetos intervinientes dentro del sistema, conforme a los convenios, decretos y reglamentos que la Institución dicte.</p> <p>d) Reglamentar, ejecutar, coordinar y .evaluar la implementación de los sistemas de ayuda mutua desarrollados por los beneficiarios con la colaboración y asesoramiento de las cooperativas, organizaciones sociales, gremios y otros.</p> <p>e) Promover y coordinar la utilización de los fondos del Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS) (....).</p> <p>f) Promover, coordinar, fiscalizar o supervisar y evaluar la implementación de los proyectos encarados por cualquier entidad e institución pública que realice actividades relacionadas con los objetivos del Ministerio, de tal forma que se adecuen a la política del sector.</p> <p>gl Promover, coordinar, supervisar y evaluar las “acciones realizadas por organizaciones Civiles, en el marco de la política de ordenamiento urbanístico habitacional implementada por</p> | |
|--|--|---|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| | | | | <p>el gobierno nacional en función a la política del Estado paraguayo.</p> <p>h) Velar, ejecutar y supervisar las obras de saneamiento urbano protegiendo el medio ambiente en el marco de la implementación de sus planes y programas.</p> <p>i) Implementar programas de subsidios directos y promover el redescuento de hipotecas con la banca pública y privada instituida en el marco del financiamiento de compra, construcción y mejoramiento de viviendas.</p> <p>j) Implementar programas de créditos hipotecarios a través de cooperativas, mutuales, asociaciones, sindicatos y otros; excluyendo así a todo crédito a ser otorgado que sea de carácter personal o individual</p> <p>k) Propiciar programas que estimulen la participación de la sociedad civil.</p> <p>l) Incentivar la participación de las comunidades sobre la base de programas de desarrollo Social sostenibles.</p> <p>m) Asesor y prestar asistencia técnica</p> | |
|--|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>a entidades estatales, privadas, organizaciones civiles, gobiernos departamentales y municipales, a solicitud de los mismos; así como también promover y coordinar con ellos las iniciativas que guarden relación con los fines de esta Ley,</p> <p>n) Diseñar e implementar estrategias; en los planes y programas, a fin de dar respuesta a las necesidades habitacionales de compatriotas con características especiales, como paraguayos residentes en el extranjero, repatriados, población indígena respetando las garantías constitucionales y legislación vigente, y otros en coordinación con las instituciones u organizaciones correspondientes,</p> <p>ñ) Diseñar e implementar un sistema para la adquisición de inmuebles urbanizados, para beneficiarios de los estratos de bajos Ingresos, utilizando los instrumentos Jurídicos y urbanísticos adecuados.</p> <p>o) Implementar un sistema de regularización</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>de los inmuebles de los asentamientos espontáneos en áreas urbanas, que hayan sido adquiridos por el Estado por compras de inmuebles o Leyes de expropiación, impulsando y visibilizando su catastro, urbanización e integración a la ciudad, así como la actualización periódica de los registros de inmuebles de propiedad pública y privada.</p> <p>p) implementar un sistema para la adquisición de inmuebles urbanizados para beneficiarios de los estratos de ingresos medios, conforme a las normas jurídicas preexistentes.</p> <p>q) Ejercer la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5638/16 "FOMENTO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO".</p> <p>r) Ejercer la Autoridad de Administración de los fondos destinados al sector habitacional, así como los previstos en la Ley N° 2320/03 "QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS" y de la Ley N° 3637/09 "QUE CREA EL</p> | |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----------|--|---|---|--|--|
| | | | | <p>FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS"</p> <p>s) Implementar estrategias de supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos ejecutados en el marco de los programas y planes del Ministerio.</p> <p>t) Ejercer las demás competencias que le confiere la presente Ley, las que fuesen establecidas por Leyes especiales y las establecidas en los Reglamentos del Poder Ejecutivo.</p> | |
| 23. MITIC | <p>Ley N°6207/2018 Que crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y establece su carta orgánica.</p> | <p>Art. 6: Objetivos del Ministerio:</p> <p>a) Elaborar, promover, implementar y supervisar las políticas públicas, planes, programas y proyectos del sector de las tecnologías de la Información y la Comunicación y de sectores convergentes, así como su ordenamiento general, en concordancia con la Constitución y las leyes.</p> <p>b) Promover, incrementar y facilitar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), buscando siempre la</p> | <p>Art. 2: (...) entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la formulación de políticas e implementación de planes y proyectos en el ámbito de las tecnologías de la Información y Comunicación (...)</p> | <p>Art. 7: Competencias. El Ministerio tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Diseñar, planificar, adoptar, ejecutar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las tecnologías de la información y comunicación que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, el acceso a las nuevas tecnologías y a la información de manera a contribuir a generar oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras.</p> <p>b) Establecer y gestionar políticas de protección de la</p> | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>participación y el acceso efectivo en igualdad de oportunidades a todos los habitantes de la República, con la mayor cobertura y calidad de servicios posibles; así como propiciar uso eficiente de las redes informáticas, la investigación, innovación y desarrollo (IID), formación del talento humano y la competencia a nivel nacional e internacional.</p> <p>c) Impulsar el desarrollo y el fortalecimiento del sector, la innovación tecnológica, economía digital, mediante políticas públicas que involucren a todos los niveles de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de la sociedad.</p> <p>d) Desarrollar y procesar y estrategias de comunicación para la difusión de la información que generen los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y la parte paraguaya de los Organismos Binacionales o Multilaterales, de manera a lograr que la difusión de la información sea realizada en forma ágil y oportuna e incentivando la</p> | | <p>información personal y gubernamental, y cultivar los conocimientos sobre la industria de seguridad de la información, para lo cual deberá establecer un sistema de organización de seguridad, proponer una política de seguridad a nivel nacional, y establecer el sector público, privado, academia y ciudadanía.</p> <p>c) Promover iniciativas que contribuyan a la construcción de un ecosistema digital seguro, confiable y resilientes, incluyendo el sector público, privado, academia y ciudadanía.</p> <p>d) Coordinar la ejecución de acciones conjuntas e integradas entre las distintas reparticiones públicas, de actividades relacionadas con la integración de los servicios públicos, ciber-seguridad, el desarrollo de la normalización y la sistematización y difusión de la información de acciones relacionadas con la gestión pública por medios electrónicos.</p> <p>e) Propiciar y emitir directrices para la optimización de los trámites y procesos, y la interoperabilidad entre los distintos OEE (...).</p> | |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|---|--|---|--|
| | | <p>apropiación social y educativa de las tecnologías para la implementación adecuada, una interacción comunicacional participativa, rural y transparente entre el Poder Ejecutivo y los habitantes de la Republica.</p> | | <p>f) Implementar y administrar la infraestructura tecnológica vinculada con redes públicas y centro de datos del P. Ejecutivo.</p> <p>g) Orientar, priorizar y dirigir el proceso de incorporación y mantenimiento de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la gestión pública (...)</p> <p>h) Aprobar y apoyar los planes, proyectos y actividades ejecutadas por los OEE, en el cumplimiento de sus fines, vinculados al sector de TIC.</p> <p>i) Supervisar el sistema de compras públicas en todo lo que se refiera a la incorporación tecnológica para las instrucciones del Estado, a fin de garantizar la adquisición de herramientas adecuadas, eficaces, eficientes y de bajo costo (...)</p> <p>j) Promover estudios y evaluaciones para la implementación de software y programas eficientes y útiles que promueven la inclusión digital, la integración y la disminución de la brecha digital, tomando como referente el uso de software con licencia libre (...).</p> | |
|--|--|---|--|---|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| | | | | <p>k) Promover y coordinar la construcción, operación y mantenimiento de la Red Nacional Integrada de infraestructuras necesarias para las TIC, como ser redes de fibra óptica, medios de difusión públicos, sistemas de comunicaciones utilizando el espectro radioeléctrico y sistemas satelitales.</p> <p>l) Promover iniciativas, desarrollar actividades conducentes al mejor conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías en las comunidades del país y en la gestión pública, desarrollar recursos humanos idóneos para la implementación de los programas y programas de incorporación; en coordinación con el sector empresarial, academia y demás organismos.</p> <p>m) Dictar, asesorar y participar en la formulación de las públicas nacionales en todas aquellas materias relacionadas con la protección de la información personal y gubernamental (...)</p> <p>n) Definir las mejores tecnologías y especificar los equipos, programas y medios</p> | |
|--|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>de conectividad, para las instituciones educativas definidas por el MEC.</p> <p>o) Fomentar la permanente alianza público-privada en el desarrollo del sector tecnológico para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>p) Gestionar la cooperación internacional en apoyo al desarrollo del sector de las TIC (...)</p> <p>q) Convocar y presidir el Comité de Coordinación e Interoperabilidad para el Gobierno Electrónico.</p> <p>r) Diseñar y desplegar estrategias comunicacionales y de información que vinculen a los diferentes OEE con la sociedad (...)</p> <p>s) Asesorar y prestar asistencia técnica a entidades estatales, privadas, organizaciones civiles, gobiernos departamentales y municipales (...):</p> <p>t) Implementar estrategias de supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos ejecutados en el marco de los programas y planes del Ministerios, así como ejercer facultades de verificación y</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>control de todo lo que concierne a las TIC, realizadas por los OEE.</p> <p>u) Ejercer la autoridad de administración del Fondo Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (FONTIC) destinados al sector de las TIC y otros fondos creados (...)</p> <p>v) Ejercer las demás competencias que le confiere la presente ley (...)</p> <p>w) Ejercer como Autoridad de Ciber-seguridad, y de prevención, gestión y control de incidentes cibernéticos que pongan en riesgo el ecosistema digital nacional.</p> <p>x) Definir y designar los sistemas, procesos y tecnologías de información que serán considerados Infraestructura Tics crítica para el funcionamiento del Estado Paraguayo.</p> <p>y) Salvaguardar la efectividad capacidad de gestión de la Infraestructura Tics crítica para el funcionamiento del Estado paraguayo.</p> | |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|---------|---|--|--|--|--|
| 24. SEN | <p>Ley N° 2.615/05 “Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)”</p> <p>Decreto N° 11.632/13 Por el cual se reglamenta la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)".</p> | <p>Art. 2 de la Ley:</p> <p>La SEN tendrá por objeto primordial prevenir y contrarrestar los efectos de las emergencias y los desastres originados por los agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen, como asimismo promover, coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, departamentales, municipales y privadas destinadas a la prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre.</p> | | <p>Art. 4: Para realizar los fines establecidos en la presente Ley la SEN podrá:</p> <p>a) recabar toda información que permita conocer el comportamiento general de las condiciones meteorológicas e hidrológicas o de cualquier otro agente que pueda dar lugar a las situaciones de emergencia definidas en esta Ley;</p> <p>b) identificar los riesgos previsibles y determinar su incidencia en la población, sus bienes y sus actividades económicas;</p> <p>c) llevar estadísticas de las situaciones de emergencia que se hayan producido, determinando en cada caso el número de comunidades, de familias y personas afectadas;</p> <p>d) registrar, con la cooperación de los ministerios del ramo, la cantidad y el valor de los daños ocasionados por cada situación de emergencia o desastre y las consecuencias que han tenido sobre la estructura económica del país;</p> <p>e) reunir todos los elementos de juicio, cuyo conocimiento permita elaborar, corregir y mejorar los planes y programas de acción alternativos para los</p> | |
|---------|---|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| | | | | <p>casos de emergencias o desastres;</p> <p>f) dirigir y coordinar la asistencia a las comunidades que se encuentren en situación de emergencia o desastre;</p> <p>g) estimular la creación y organización de estructuras de reducción de riesgos y atención de emergencias y desastres en los departamentos, ciudades y pueblos del país de forma a permitir el fortalecimiento de la protección civil y coordinar sus actividades en respuesta a las situaciones de emergencia o de desastre definidas en esta Ley;</p> <p>h) formar, capacitar y adiestrar a los funcionarios públicos y a los voluntarios que integran las organizaciones dentro de los gobiernos departamentales y municipales;</p> <p>i) elaborar y ejecutar programas de educación y adiestramiento que capaciten a las comunidades, a fin de que puedan enfrentar, de ser posible por sí mismas, las situaciones de emergencia, integrando efectivamente en esta tarea a la comunidad educativa nacional;</p> | |
|--|--|--|--|---|--|

| | | | | | |
|--|---|--|-------|---|--|
| | | | | <p>j) procurar la cooperación internacional mutua en materia de reducción de riesgos y la asistencia recíproca en materia de protección civil en casos de emergencias o desastres y participar en los organismos bilaterales o multilaterales que persigan fines similares; y,</p> <p>k) realizar campañas de difusión sobre los sistemas y métodos de protección civil, basados en los informes de investigación y en los estudios realizados para reducir los riesgos que, en caso de materializarse, pueden afectar a la población y sus bienes.</p> | |
| | <p>Decreto N° 3.713/15 "Por el cual se amplía y modifica parcialmente el Decreto N° 11.632/2013 "Que establece la reglamentación de la Ley N° 2615105 'Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)"</p> | <p>Ampliar los alcances del Decreto N° 11.632/2013, así como la modificación parcial de algunos artículos, de manera darles el correcto alcance a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2615/2005, con el objetivo de un eficiente cumplimiento de las políticas, estrategias, mecanismos, procedimientos, elementos, herramientas, equipos, recursos y medios adecuados y suficientes que debe implementar la Secretaría de Emergencia Nacional, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones.</p> | ----- | ----- | <p>Art. 13.- Modificase el Artículo 27 del Decreto No 11.632/2013, el cual queda redactado como sigue: "Art. 27: colaborar en las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación, y la elaboración de planes, programas o proyectos para su análisis y aprobación por parte del Secretario Ejecutivo"</p> |

| | | | | | |
|-----------|--|--|----------------|--|----------------|
| 25. DIBEN | Ley N° 19/89 Que aprueba, con modificaciones, el Decreto-Ley N° 10 del 18 de abril de 1989, "Por el cual se crea la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social y se establece su carta orgánica" | Art. 2º.- La DIBEN tiene por objeto principal satisfacer las necesidades humanas de los sectores de la población carentes de medios económicos suficientes, a cuyo efecto queda facultada a obtener y administrar bienes y servicios de conformidad con esta Ley. | | <p>Art. 3º.- Son facultades de esta Entidad:</p> <p>a) Elaborar planes y programas de beneficencia, ayuda social y asistencia en situaciones de emergencia o calamidad públicas;</p> <p>b) Prestar asistencia y asesoramiento para la fundación de nuevas instituciones de beneficencia y ayuda social del Estado y apoyar las ya existentes;</p> <p>c) Construir centros cívicos y complejos polideportivos;</p> <p>d) Prestar asistencia a la niñez, a la vejez y a las personas excepcionales;</p> <p>e) Estimular, fomentar, complementar y subvencionar instituciones y obras de beneficencia privada; y,</p> <p>f) Requerir, a las reparticiones especializadas del Estado y de las Municipalidades, información sobre proyectos, construcciones y adquisiciones de obras destinadas al cumplimiento de los fines de DIBEN.</p> | |
| | Decreto N°10/1989 "Por el cual se crea la Dirección de | Art.2 : La DIBEN tiene por objeto principal coadyuvar a satisfacer las necesidades humanas, | ----- ----- | Art. 3: a) Elaborar planes y programas de beneficencia, ayuda social y asistencia en | ----- ----- |

| | | | | | |
|------------|--|--|--|---|--|
| | Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) | tanto del espíritu como del cuerpo, de aquellos que no tienen medios suficientes para satisfacerlas y ayudar al desarrollo social. | | <p>situaciones de emergencia o calamidad públicas;</p> <p>b) Requerir a las reparticiones especializadas del Estado y de las Municipalidades el proyecto, la construcción y la adquisición de obras destinadas al cumplimiento de sus fines.</p> <p>c) Fundar y sostener instituciones de obras de beneficencia y de ayuda social del Estado.</p> <p>d) Estimular, complementar y subvencionar instituciones y obras de beneficencia privadas.</p> <p>e) Programar y realizar iniciativas de obras destinadas a la prevención o al beneficio de situaciones de indigencia o de ausencia de medios para satisfacer necesidades que requieran socorro y auxilio; y</p> <p>f) En general, cumplir las misiones que le encomienda el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, relacionadas con su finalidad.</p> | |
| 26. Itaipú | ESTATUTO DE LA ITAIPU (ANEXO "A" 1986) | <p>Art. 2 del Estatuto de la ITAIPU.</p> <p>El objeto de la ITAIPU es el aprovechamiento</p> | | <p>Art. 4 del Estatuto de la ITAIPU.</p> <p>La ITAIPU tendrá, de acuerdo con lo que disponen el Tratado y sus Anexos, capacidad</p> | |

| | | | | | |
|--------------|--|--|--|--|--|
| | <p>Art. 1: La ITAIPU es una Entidad binacional creada por el Artículo III del Tratado firmado por el Paraguay y el Brasil, el 26 de abril de 1973, y tiene como partes:</p> <p>a. La Administración Nacional de Electricidad-ANDE, entidad autárquica paraguaya;</p> <p>b. La Centrais Elétricas Brasileiras S.A.-ELETROBRAS, sociedad anónima de economía mixta brasileña.</p> | <p>hidroeléctrico de los recursos hidráulicos del río Paraná, pertenecientes en condominio a los dos países, desde e inclusive el Salto del Guairá o Salto Grande de Sete Quedas hasta la boca del río Yguazú.</p> | | <p>jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica, para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tienen como objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas, pudiendo, para tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones.</p> | |
| 27. Yacyretá | <p>Ley N° 433/1973: Aprueba y ratifica tratado de Yacyreta destinada a la producción de electricidad y mejoramiento de navegabilidad "Que aprueba y ratifica el Tratado de Yacyreta entre la República del Paraguay y la Republica Argentina, suscrito en Asunción el 3 de diciembre de 1973, con los anexos "A"</p> | <p>Art. 1: (...) aprovechamiento hidroeléctrico y de mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del río Paraná, a la altura de la Isla Yacyretá y, eventualmente, la atenuación de los efectos depredadores de las inundaciones producidas por las crecidas extraordinarias.</p> | | <p>Art. 3 de la Ley: (....) YACYRETA con capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tiene por objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas como una entidad desde el punto de vista técnico y económico.</p> | |

| | | | | | |
|--------------------------|--|--|--|--|--|
| | Estatuto de la Entidad Binacional "Yacyreta" (...) | | | | |
| 28. Gabinete Civil | Decreto Ley N° 3872/1944: Que organiza los servicios de la Presidencia de la República. | <p>Gabinete Civil:</p> <p>El Gabinete Civil, es un organismo de apoyo y asesoramiento técnico-político al Presidente de la República, por medio del cual el Poder Ejecutivo, coordina los procesos definición, instalación, publicación oficial, comunicación y seguimiento de las políticas de Gobierno y de Estado.</p> | | <p>Art. 14: Compete al Gabinete Civil:</p> <p>a) Preparación, redacción, recepción y expedición de todos los documentos y órdenes del Presidente de la Republica, que no fuesen de la articulación de la atribución del Gabinete Militar;</p> <p>b) Las relaciones presidenciales con las autoridades civiles de la Republica.</p> | |
| 29. Oficina Primera Dama | Decreto N° 50/2018, que crea la Oficina de la Primera Dama de la Nación, conocida por sus siglas (OPD), dependiente de la Presidencia de la República. | Asistencia a la Primera Dama en su apoyo al Presidente de la República en la gestión de gobierno en áreas tales como la social y la cultural. | | <p>a. Concertar y coordinar la organización de los actos oficiales y toda materia relacionada con el protocolo de estilo en los que deba participar la Primera Dama.</p> <p>b. Coordinar las tareas referidas a la participación de la Primera Dama en actos oficiales, eventos o actividades dentro de la República y fuera de ella.</p> <p>c. Proponer proyectos y programas sociales y culturales vinculados a la gestión de gobierno.</p> <p>d. Colaborar, asesorar y asistir para la participación, impulso y</p> | |

| | | | | | |
|-----------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>seguimiento de los proyectos y programas sociales y culturales encarados por el gobierno.</p> <p>e. Tramitar la formalización de acuerdos o convenios con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con organismos internacionales de asistencia técnica, recursos humanos, equipos, y cualquier otro aporte que posibilite el eficaz cumplimiento de sus funciones.</p> <p>f. Asistir, colaborar y asesorar en los planes de acción derivados de las Conferencias de Esposas de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas u otros similares relacionados con los proyectos y programas sociales y culturales encarados por el gobierno.</p> <p>g. Asistir, colaborar y asesorar para el desarrollo de actividades filantrópicas destinadas a la atención de las necesidades perentorias o apremiantes de personas carenciadas económica y socialmente.</p> | |
| 30. Interior | Min. Decreto Ley N° 17.511 del 22 de enero de 1947 | Ejecutar Art. 2 inc. a (...) las políticas públicas en materia de Seguridad, Asuntos Políticos, Población y Migraciones, | Los Gobiernos Departamentales, Municipales y otros organismos creados o a crearse, que guarden | c) Promover y coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos que conforman el Sistema Nacional de Emergencias 911; | |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|--|
| | | <p>en coordinación con los organismos competentes, de conformidad con los Artículos 6°, 9°, 41, 117, 176 y 177 de la Constitución Nacional; Art. 2, inc. b Ejercer la conducción política del esfuerzo nacional de policía y coordinar el accionar de los organismos y fuerzas entre sí, dentro de los alcances de la Ley N° 1337/99“De Defensa Nacional y de Seguridad Interna”;</p> | <p>relación con la seguridad ciudadana y la gobernabilidad, se vincularán al Ministerio del Interior y procederán conforme con lo dispuesto en sus respectivos cuerpos legales de creación.</p> <p>La Policía Nacional y la Dirección General de Migraciones son órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio del Interior y se regirán por sus propias leyes de creación y demás disposiciones legales pertinentes.</p> | <p>d) Coordinar las acciones de los distintos organismos encargados de la inteligencia policial, con la Secretaría Nacional de Inteligencia (SNI) y formar parte del Consejo Nacional de Inteligencia, dentro del marco establecido por la Constitución Nacional y las leyes;</p> <p>e) Atender y considerar el ordenamiento territorial de conformidad a las disposiciones legales vigentes y a los planes del Gobierno Nacional;</p> <p>f) Proponer y colaborar en la definición física y técnica de los territorios administrativos del país, tales como los departamentos y los municipios;</p> <p>g) Coordinar las acciones de los Gobiernos Departamentales y Municipales con las del Poder Ejecutivo en lo que se refiere al ejercicio de la misión institucional;</p> <p>h) Garantizar la gobernabilidad democrática a través del fortalecimiento de la calidad y capacidad de gestión de los Municipios, y la intervención ante situaciones de conflicto, denuncias o irregularidades;</p> | |
|--|--|---|---|---|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| | | | | <p>i) Asegurar la identificación y documentación de la totalidad de los habitantes de la República de Paraguay inclusive de los paraguayos residentes en el exterior;</p> <p>j) Servir de nexo entre las entidades autónomas y descentralizadas que se vinculan con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior, en lo que se refiere al ejercicio de la misión institucional;</p> <p>k) Monitorear el crecimiento institucional de la Policía Nacional en materia de inversiones;</p> <p>l) Monitorear a la Policía Nacional en lo que respecta a su funcionamiento, así como la implementación de sus planes;</p> <p>m) Participar junto a las instancias policiales en la planificación y coordinación de aquellos operativos que por razones de índole política, trascendencia o nivel de riesgo; requieran especial atención por parte del Ministerio del Interior;</p> <p>n) Ejercer el control de la gestión y administración de la Policía Nacional y el desempeño de sus miembros;</p> | |
|--|--|--|--|---|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>o) Analizar las necesidades de la Policía Nacional en términos de inversiones, bienes y servicios, compatibilizar las demandas con la disponibilidad presupuestaria y asesorar a la Policía Nacional en la elaboración de sus programas de acción e inversión;</p> <p>p) Evaluar los resultados de las estadísticas sobre seguridad y convivencia ciudadana, su evolución y proyecciones, y realizar análisis más detallados de entenderlo necesario;</p> <p>q) Evaluar situaciones conflictivas de carácter social y sugerir posibles cursos de acción;</p> <p>r) Afianzar la relación entre la Sociedad Civil y el Gobierno Nacional en temas atinentes a la seguridad ciudadana y la gobernabilidad;</p> <p>s) Desarrollar vínculos con organismos internacionales y otros países en relación a temas vinculados a seguridad ciudadana y gobernabilidad;</p> <p>t) Participar y asumir compromisos ante instancias regionales e internacionales en</p> | |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>temas vinculados a seguridad ciudadana y gobernabilidad;</p> <p>u) Desarrollar una política de comunicación interna y externa, así como de rendición de cuentas, orientada a reforzar la gestión institucional en materia de seguridad ciudadana y gobernabilidad;</p> <p>v) Proponer y desarrollar políticas institucionales orientadas a promover el respeto y la protección de los derechos humanos en el ámbito del Ministerio del Interior y la Policía Nacional;</p> <p>w) Desarrollar estrategias orientadas a la transparencia y la anticorrupción a nivel del Ministerio del Interior y la Policía Nacional;</p> <p>x) Preparar y proponer el anteproyecto de su presupuesto y, una vez aprobado, ejecutarlo de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;</p> <p>y) Acompañar el proceso de elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Policía Nacional, de modo a ajustar a los lineamientos establecidos para el efecto;</p> | |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|---------|---|---|---|--|--|
| | | | | z) Participar en las instancias establecidas por el ordenamiento legal vigente; | |
| 31. MIC | LEY Nº 904/63, QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | <p>Ley Nº 2.961/06: Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; regular, facilitar y fomentar la distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios de origen nacional y extranjero que no estén regulados por leyes especiales, y promover el incremento del comercio interno e internacional</p> <p>Ley Nº 904/63: Coordinar (..) con otros organismos oficiales, la política económica más conveniente de la Nación, relacionada con las fuentes de abastecimiento de bienes y servicios, con el volumen de la demanda actual de los mismos y en previsión de la futura, con la comercialización de dichos bienes, y con los problemas relacionados con los transportes;</p> | LEY Nº 904/63, Artículo 3.- El Ministerio podrá crear comisiones, consejos y grupos de trabajo para el cumplimiento de funciones específicas. | <p>LEY Nº 904/63</p> <p>Promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional, y la inserción de los mismos en el mercado internacional;</p> <p>Considerar las solicitudes de privilegios para la instalación de nuevas plantas industriales y la ampliación y modernización de las existentes, dando prioridad a las que sean de beneficios para la economía nacional;</p> <p>Vigilar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de las leyes que otorguen privilegios o tratamientos preferenciales a las empresas industriales;</p> <p>Promover la formación y fomentar el desarrollo de las industrias básicas, tales como la de combustibles, sólidos y líquidos;</p> <p>Realizar estudios y análisis económicos sobre el</p> | |

| | | | | | |
|----------|--|--|--|---|--|
| | | <p>Formular planes y programas de desarrollo industrial y comercial;</p> <p>Balance Anual de Gestión Pública 2015: El Ministerio de Industria y Comercio (MIC), es una Institución que tiene como misión diseñar y establecer Políticas Públicas, Programas e Instrumentos que apuntalen el desarrollo de la industria, logre la facilitación del comercio legal, y permita la formalización de las MiPYMES y su acceso al mercado formal, todo en el marco de la creación de empleos dignos y la reducción de la pobreza.</p> | | <p>desenvolvimiento industrial y comercial del país;</p> <p>Representar al Estado en las entidades de economía mixta y servir de vínculo entre el Poder Ejecutivo y los Entes Autárquicos que desarrollan actividades industriales y comerciales;</p> <p>Inspeccionar establecimientos comerciales, industriales, depósitos y almacenes a los efectos del cumplimiento de la presente Ley.</p> | |
| 32. ANDE | <p>Ley N° 966/ 1964. Art. 1: La Administración Nacional de Electricidad, en adelante denominada ANDE, creada por Decreto N° 3161 del Poder Ejecutivo de fecha 29 de marzo de 1949, y luego organizada por Decreto Ley N° 2340 del 30 de diciembre de 1950, aprobado por Ley N° 274 del 2 de agosto de 1955, se</p> | <p>Ley N° 966/ 1964, Art.5:</p> <p>ANDE tiene por objeto primordial satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación.</p> | | <p>a) elaborar planes y programas de desarrollo eléctrico. Al efecto ANDE propondrá al Poder Ejecutivo, para su aprobación, un plan Nacional de Electrificación, que será actualizado por lo menos cada cinco años;</p> <p>b) proyectar, construir y adquirir obras de generación, transmisión y distribución eléctrica, y otras instalaciones y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los servicios eléctricos;</p> | |

| | | | | | |
|-----------|---|--|--|---|--|
| | <p>sujetará en adelante a las disposiciones de la presente Ley, a las demás normas legales y reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de su Consejo de Administración Ley N° 976/1982 como una institución autárquica, descentralizada de la Administración Pública, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Es una entidad esencialmente técnico-económica, pionera en su clase, mantiene hoy una posición de liderazgo en el país</p> <p>Fuente: Subsecretaría de Economía MH.</p> | | | <p>c) explotar los sistemas de abastecimiento eléctrico de su propiedad o los de terceros que tome a su cargo, suministrar energía a los consumidores y proporcionar servicio de alumbrado público, de acuerdo con tarifas aprobadas conforme a las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>d) comprar y vender, dentro y fuera del territorio nacional, energía eléctrica, a otras empresas o sistemas eléctricos de servicio público o privado, e intercambiar energía con ellos;</p> <p>e) reglamentar todo lo pertinente a la energía eléctrica que genere, transforme, transmita, distribuya y/o suministre;</p> <p>f) coordinar y orientar el desarrollo eléctrico del país y fomentar el consumo de la energía;</p> <p>g) realizar, en general, todos los demás actos y funciones concernientes con el cumplimiento de sus fines.</p> | |
| 33. ESSAP | <p>Decreto 16.636 de fecha 11 de Marzo de 2002 NACE la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A.) como</p> | <p>La Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP) es una entidad dedicada a satisfacer las necesidades de agua potable y alcantarillado sanitario que requieren las</p> | <p>-Mejorar de la red de distribución.</p> <p>-Ofrecer mayor cobertura y calidad en el servicio brindado</p> | <p>(..)gestión subsidios de las tarifas sociales, servicios gratuitos y robos de agua como las conexiones clandestinas.</p> <p>-Implementará el sistema de gestión ambiental</p> | |

| | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|
| | <p>escisión de la CORPOSANA, pasando a regirse por las normas del Derecho Privado con naturaleza Jurídica de una Sociedad Anónima. Se constituyen los ESTATUTOS y el Capital social de inicio Gs. 10.000.000.- hasta tanto se definan los bienes a ser transferido desde la ex Corposana. Se protocoliza por ante la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO el 25 de marzo de 2002.</p> <p>INICIO EFECTIVO de operaciones de ESSAP S.A. 1 de Abril de 2002. El Artículo 5º dispone "En materia de pasivos de la Ex Corposana rige el principio de que la Nueva Entidad no sucede a Corposana, ni a título universal ni a título particular, en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes, cualquiera sea su naturaleza, excepto</p> | <p>poblaciones con más de 10.000 habitantes del país.</p> <p>Tiene por objeto la provisión de servicios de agua potable, incluyendo sin limitación, la capacitación y tratamiento de agua cruda, almacenaje, transporte, conducción, distribución y comercialización de agua potable y la disposición de los residuos de tratamiento, así como la provisión de servicios de alcantarillado sanitario, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población, preservando el ambiente.</p> <p>Fuente: Subsecretaría de Economía MH.</p> | <p>-Mejorar controles internos y mejorar los procesos claves y/o críticos de la empresa.</p> <p>-Mejorar constante de la calidad del agua y la protección del medio ambiente</p> <p>-Establecer mecanismos para conexiones con tarifa social, catastramiento actualizado con los criterios reglamentados y la readecuación del servicio.</p> | <p>- Aplicar tarifa diferenciada para la universalización de los servicios y beneficiar a las comunidades menos favorecidas.</p> | |
|--|---|---|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | <p>que se disponga expresamente lo contrario.</p> <p>Decreto 16.787 de fecha 1 de abril de 2002 APROBACION DEL ESTADO PATRIMONIAL DE "CORPOSANA" al 30 de Noviembre de 2001, sirve como base para escindir el "Estado Patrimonial de Inicio de ESSAP S.A.", por lo que se transfiere un conjunto de Activos, Pasivos y Patrimonio Neto que se constituye como aporte irrevocable del ESTADO PARAGUAYO a la nueva entidad. Fuente: página oficial de la institución</p> | | | | |
|--|--|--|--|--|--|